

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 centimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Comisión mixta de Reclutamiento

DE CORDOBA

Circular núm. 989

Señalados por el señor Gobernador civil de la provincia los días y hora en que los mozos sorteados en cada pueblo para el reemplazo del año actual, y los sujetos á revisión procedentes de los de 1907 y 1905 y anteriores, deben comparecer ante esta Comisión, la misma ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán en el plazo más breve, á esta Comisión, una relación de los mozos que, tanto en el alistamiento del corriente año, como de 1907 y 1905, hubieran expuesto la excepción de hermano sirviendo en el Ejército, en la cual se expresará el reemplazo, número y nombre del excepcionante y del hermano ó hermanos que sirven y cuer-

po en que éstos prestan sus servicios.

2.ª En el día señalado á cada pueblo se presentarán en esta capital:

Primero. Todos los mozos del mismo pueblo que en el reemplazo actual hayan sido excluidos total ó temporalmente por los Ayuntamientos por cortedad de talla ó defecto físico.

Segundo. Los que procedentes de los reemplazos de 1907 y 1905 obtuvieron de esta Comisión, ya en sus respectivos reemplazos, ya en las revisiones siguientes, igual clasificación, también por cortedad de talla ó defecto físico.

Tercero. Los que de ambas procedencias hayan apelado ó sido reclamados de talla ó del defecto físico que hubieren alegado.

Cuarto. Cualquiera otros que, tanto del reemplazo como de revisiones, hubieran reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente; en la inteligencia que de no presentarse los reclamantes ó apelantes en el día que se les señala, se les considerará desistidos de ella.

Quinto. Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos cuya alegación se funde en defecto físico de aquellos, excepción hecha de los que, procedentes de los reemplazos de 1907 y 1905, fueren declarados impedidos por notoriedad pública y han comparecido ya, una vez para comprobarla ante la Comisión mixta.

3.ª Los Ayuntamientos harán designación de comisionado, á cuyo cargo han de venir los mozos que tengan que comparecer ante la Comisión mixta, recayendo el nombramiento, á ser posible, en los Secretarios de di-

cha Corporación, por ser éstos, no solamente los que más conocimiento tienen de los mozos, sino que, tramitándose por ellos los expedientes, pueden dar más explicaciones sobre cualquiera duda que á la Comisión pueda ocurrir, y, en su defecto, en persona que sea vecino del pueblo, sepa leer y escribir y no tenga interés en el reemplazo; debiendo responder de la identidad de los mozos que se presenten; asimismo resolverá el Ayuntamiento si el Sindico ha de acompañar á los mozos para representar á la Corporación municipal en el acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

4.ª Los comisionados nombrados por los Ayuntamientos serán portadores de los siguientes documentos:

Primero. Certificación literal de las actas de las sesiones celebradas por los Ayuntamientos para llevar á efecto el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, su rectificación y cierre definitivo.

Segundo. Igual documento del juicio de clasificación de mozos para el reemplazo de 1908, expresándose al margen del acuerdo concerniente á cada uno el número de sorteo de menor á mayor.

Tercero. Separadamente, testimonio de las actas y diligencias instruidas al revisar todas y cada una de las exenciones y excepciones otorgadas á los mozos del reemplazo de 1907, observándose igual procedimiento con los de 1905 y anteriores.

Cuarto. Certificación, con separación de años, de las reclamaciones y apelaciones interpuestas, con expresión de si los que las han hecho cuentan ó no con medios para sufragar los gastos que ellas originen.

Quinto. Los certificados de reconocimiento facultativo y talla de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según previene la Real orden de 8 de Enero de 1904 y la de 23 de Diciembre de 1905.

Sexto. Relación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos que por haber sido declarados útiles, sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante la Comisión mixta.

Séptimo. Los expedientes personales de todos los mozos, lo mismo del reemplazo actual que de los procedentes de revisiones y que han de pasar á esta capital á rectificar su talla ó los defectos físicos alegados.

Octavo. Los expedientes justificativos de las excepciones concedidas por los Municipios á mozos del reemplazo y revisiones, que ya habrán sido definitivamente fallados por los Ayuntamientos dentro del plazo prevenido por la ley, y en la carpeta de los cuales se pondrá un índice que exprese el folio en que obra cada uno de los documentos que justifican la excepción alegada, guardando el orden cronológico de fechas, siempre que no estuviera justificado el alterarlo por alguna circunstancia especial del expediente.

Noveno. Filiaciones triplicadas de todos los mozos sorteados para el reemplazo del año actual, expresando en la misma la fecha del nacimiento, el oficio, su estado y profesión y si sabe ó no leer y escribir sin que se omitan ninguno de estos datos, expresándose además en las mismas la Caja de recluta á que el pueblo pertenece.

Décimo. Un estado certificado, con separación de años, cuyo ejemplar ha remitido ya esta Comisión á los Ayuntamientos.

5.ª Las operaciones darán principio los días señalados, á las nueve de la mañana, cuidando los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, de que con cuarenta y ocho horas de antelación á la señalada sean presentados en Secretaría los documentos que se mencionan; en la inteligencia que la omisión de cualquiera de ellos, ó la no presentación dentro del plazo y en la forma que se señala, se considerará como la no presentación de ninguno, dejando sin efecto el juicio y siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de los perjuicios que se irroguen á los interesados.

Lo que por acuerdo de esta Comisión mixta se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 21 de Marzo de 1908.—El Presidente, Manuel Cano y Cueto.—El Secretario accidental, Manuel Losada y García.

## Ayuntamientos

### POSADAS

Núm. 980

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, que forma la Secretaría, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 7

(supletoria de la del día 5)

Presidencia del señor Alcalde interino don Rafael Serrano Palacios.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Cumplimentar las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la semana última.

Proponer á la Delegación de Hacienda de la provincia, para el próximo año de 1908 á 1909, iguales aprovechamientos que los concedidos para el actual en la dehesa de la Sierrezuela, del común de estos vecinos, único monte dependiente del Ministerio de Hacienda que existe en este término, y que al efecto se le remita la relación que reclama en su circular de 3 de los corrientes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Enero último, y que se remita el mismo al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Declarar ultimada la formación de secciones para el sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa de este término en el corriente año, y que por el señor Alcalde se convoque á sesión extraordinaria para proceder á aquel, según previene el art. 68 de la vigente ley Municipal.

Declarar desierta por falta de licitadores la segunda subasta convocada para el arriendo de los productos del matadero público de esta villa en

el corriente año, y que con remisión del expediente original se solicite del señor Gobernador civil de la provincia la declaración de excepción que preceptúa el art. 42 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Que se entregue á don José Torres Ortega la primera copia de escritura que reclama, referente al arriendo del impuesto de consumos de esta localidad para los años de 1901, 1902 y 1903, después de que en el expediente en que la misma obra quede la oportuna certificación.

Hacer constar en actas la más enérgica protesta y el disgusto de la Corporación municipal con motivo de la explosión de un petardo, en la noche del día 5 de los corrientes, en la ventana del despacho de la Alcaldía, y que se proceda por administración á reparar los desperfectos causados por referida explosión.

Aceptar la proposición del Concejal señor Soldevilla y, en su virtud, disponer se comunique á los arrendatarios del servicio del alumbrado público cuiden de la limpieza de los faroles destinados á sustituir con petróleo el de electricidad en casos de interrupción de este, y que de no verificarlo lo hará el Ayuntamiento á costa de aquellos, sin perjuicio de imponerles la multa procedente.

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde interino don Rafael Serrano Palacios.

En esta sesión se procedió al sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, y verificado que fué se acordó remitir tres copias autorizadas del acta de dicha operación al señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento, según está prevenido.

Sesión del día 14

(supletoria de la del día 12)

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterado y que se preste cumplimiento, en la parte que concierne á este Municipio, á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la última semana.

Quedar asimismo enterado de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 11 de Enero último, sobre estadística del movimiento social de población, y de la circular é instrucciones del señor Gobernador civil de la provincia sobre el cumplimiento de aludido servicio, quedando autorizado el señor Alcalde presidente para la adquisición, por gestión directa, de los impresos necesarios para llevar á efecto dicho servicio, y también para que ordene cuanto sea conducente á la realización de los trabajos.

Dejar en suspenso la tramitación del expediente que se instruye para el nombramiento de la Junta municipal de este término hasta tanto que tenga lugar la renovación de los Ayuntamientos, en cumplimiento á lo dis-

puesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 6 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 11, y que se anuncie así al público en la forma de costumbre.

Quedar enterado de haber sido devuelto por el Gobierno civil de provincia, autorizando su ejercicio, el presupuesto municipal formado para el corriente año, y que con sujeción al mismo se proceda á la práctica de los servicios que correspondan.

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales de los meses de Enero y Febrero actual.

Señalar para el acto de revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de reemplazos anteriores al actual, el día primero de Marzo venidero, y hora de las doce, y que para ello se convoque en forma á aquellos, según previene la ley de Reclutamiento vigente y Reglamento para su ejecución.

Sesión del día 21

(supletoria de la del día 19)

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Cumplimentar las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la semana última.

Conceder á Juan Lozano Muñoz el socorro mensual de 10 pesetas para ayuda de lactancia de sus hijos gemelos Antonio y Luisa Lozano Rivera.

Que con arreglo á lo que resulte de los documentos catastrales de la riqueza urbana de este término, se expida á Francisco Fernández Pendón la certificación que solicita.

Conceder á Manuel Medina Pizarro la autorización que solicita para edificar una casa de nueva planta en la calle Villa, de esta población, con la condición de construir en la misma, para el recogimiento de las aguas, un sumidero, y que en lo sucesivo las demás autorizaciones que se otorguen sea con la expresada condición de que los interesados han de hacer, en la finca de que se trate, los sumideros necesarios, para evitar que las aguas viertan á la vía pública.

Que los permisos que en lo sucesivo se concedan para edificaciones en el casco, sea con la condición de que las ventanas que se implanten en las fachadas de los edificios, con vistas á la vía pública, sean embutidas en la pared, y se haga público este acuerdo por medio de edictos y pregones, para conocimiento del vecindario.

Designar los señores Concejales que por incompatibilidad por parentesco con los mozos del actual reemplazo y revisiones, hasta el cuarto grado civil inclusive, no pueden tomar acuerdo en los actos de clasificación y de declaración de soldados, y que los mismos sean sustituidos por otros del primer año inmediato anterior que no se hallen en el caso indicado, ó del segundo y siguientes, conforme á lo establecido en el art. 92 de la ley de Reclutamiento vigente.

Nombrar, de conformidad con lo

establecido en el art. 63 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, para que declaren sobre la pobreza de los que aleguen esta causa de excepción, á los mozos ó padres de estos que en el sorteo tengan número más alto del que pretenda eximirse; se tenga en cuenta para ello los dos testigos que haya nombrado el interesado, las circunstancias sobre parentesco que determina repetido artículo y los tres mozos á quienes ha de ofrecerse el expediente.

Sesión del día 28

(supletoria de la del día 26)

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la semana última, y que se preste el debido cumplimiento á cuanto previene la Comisión mixta de Reclutamiento en su circular de 15 de los corrientes, relativa á las operaciones de clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual y revisión de las exenciones y excepciones concedidas á los de años anteriores.

Prestarle el debido cumplimiento á un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 22 del actual, con el que devuelve el expediente que se le remitiera referente al arriendo de los productos del matadero de esta villa, y aprobar el decreto de la Alcaldía, fecha 31 de Diciembre último, sobre recaudación por administración, en el actual año, del arbitrio de que se trata.

Nombrar para todas las operaciones de medición de mozos que sea necesario practicar en el actual año, relacionadas con el servicio de quintas, á los licenciados del Ejército Pedro Torrero de la Torre y Alejandro Rodríguez Martínez, señalándoles como gratificación por expresado servicio la suma de 20 pesetas por mitad.

Designar para la práctica de los reconocimientos de mozos, padres, hermanos, etc., del actual reemplazo y los que se relacionen con los actos de revisión, á los señores Médicos titulares don Simón Serrano Guzmán y don Juan Mateo Toscano Torrero, abonándoles de por mitad los honorarios que marca la ley.

Conceder á María Dolores Regal Reina licencia para abrir un claro de ventana, con vista á la vía pública, en la parte de casa de su propiedad, número 3, de la calle Doña Marina, de esta villa.

Que se coloquen dos lámparas eléctricas de diez bujías en la parte de ronda urbanizada y sitio nombrado de los Charcones, en los puntos que al efecto designe la Comisión municipal de ornato; otra en la calle del Horno, y otra en la sin nombre, que desde la calle Marqueses de Viana conduce á las Barrancas, y que el costo que ocasionen dichas luces se ajuste á lo establecido en el contrato vigen-

sobre a  
tico por  
guerdo s  
arios pa  
demás  
amiento  
El ante  
er el A

AY

AÑO

Distr  
bligacion  
particula

Capítulos

1.º  
2.º  
3.º  
4.º  
5.º  
6.º  
7.º  
9.º  
10.º  
11.º  
12.º

En M  
En s  
tribución  
Moyano.

Don Anton  
titucion

Hago  
rizado p  
de la pro  
buir prep  
finca <  
municipi  
Castillej  
destruir  
gan por  
que dich  
ridad po  
tado, y  
veniente  
piedad,  
los peri  
aquella,  
namient  
al 10 de  
año. Por  
lado me  
rán los  
campo  
que hay  
en atac  
pedirles  
Fuente  
1908.—

sobre arriendo del alumbrado público por electricidad, y que este acuerdo se comunique a los concesionarios para la instalación de aquellas demás aparatos que para su funcionamiento sean necesarios.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del

día de ayer, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Posadas 7 de Marzo de 1908.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Uceda.

## AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Núm. 978

MES DE MARZO

AÑO DE 1908

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2237 79	200	>	2437 79
2.º	Policia de seguridad.	847 18	>	>	847 18
3.º	Policia urbana y rural.	1214 53	150	>	1364 53
4.º	Instrucción pública.	199 16	80	>	279 16
5.º	Beneficencia.	1432 85	150	>	1582 85
6.º	Obras públicas.	1160 83	200	>	1360 83
7.º	Corrección pública.	527 39	>	>	527 39
9.º	Cargas.	4891 98	500	>	5391 98
10.º	Obras de nueva construcción	62 50	>	>	62 50
11.º	Imprevistos.	340 37	>	>	340 37
12.º	Resultas.	1121 48	>	>	1121 48
TOTALES.		14036 26	1280	>	15316 26

En Montilla á 4 de Marzo de 1908.—El Contador, Francisco C. Varo.

En sesión del día 6 fué aprobada por el Ayuntamiento la precedente distribución de fondos.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1001

Don Antonio León Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que previamente autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia, he dispuesto distribuir preparados de estrignina en la finca «Las Caleras», de este término municipal, propiedad de don José Castillejo y Castillejo, con el fin de destruir los animales dañinos que vagan por referida finca. Y con el fin de que dicha operación tenga la regularidad posible, dando el mejor resultado, y para evitar peligros é inconvenientes á las personas y á la propiedad, de acuerdo con el parecer de los peritos nombrados para dirigir aquella, he ordenado que el envenenamiento tenga lugar desde el día 1.º al 10 de Abril próximo del corriente año. Por lo que desde el día 1.º de citado mes, á la postura del sol, cuidarán los moradores en las casas de campo y pastores de que los perros que haya en aquellas y ganados que estén atados ó lleven bozales, para impedirles comer los sebos envenenados.

Fuente Obejuna 23 de Marzo de 1908.—Antonio León.

### VILLAHARTA

Núm. 1000

Don Juan Fuentes Rayo, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1907, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos interesados lo deseen y aducir contra las mismas las reclamaciones que juzguen necesarias; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Villaharta 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde accidental, Juan Fuentes.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García.

## JUZGADOS

### LA RAMBLA

Núm. 990

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita á los herederos de Lorenzo Ortiz López, fallecido en esta ciudad el día veinte

y ocho de Julio de mil novecientos cuatro, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor Miguel Mures Doblás, de estos vecinos, de una casa número veinte y nueve de la calle Ancha, de esta ciudad, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado.

Dado en La Rambla á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

Núm. 991

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita á los herederos de Juan Estrada Hidalgo, fallecido en esta población el día dos de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor Francisco Arroyo Requena, de estos vecinos, entre otras fincas, de la casa número tres de la calle Concepción, de esta ciudad, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado.

Dado en La Rambla á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario, Celestino Aguilar.

Núm. 992

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita á los herederos de Antonia Garrido Galán, fallecida en Montemayor el día seis de Julio de mil novecientos cinco, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar á inscribir á su favor Manuel Galán Mata, vecino de dicha villa de Montemayor, de una suerte de olivar, sita al pago de la Laguna, de este término, compuesta de cinco y medio celemines, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicha finada.

Dado en La Rambla á veinte y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario, Celestino Aguilar.

Núm. 993

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita á los herederos de don Pablo Cayetano

Criado Hermán, fallecido en San Sebastián de los Ballesteros el día catorce de Agosto de mil novecientos siete, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor Marcos Estrada Alcalá, vecino de dicha villa, de una suerte de tierra calma, de cabida de tres fanegas, al pago de la Esparraguera, término de Santaella, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado.

Dado en La Rambla á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

### CORDOBA

Núm. 1003

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Cristóbal León Rodríguez y á Rafael Centellas Ambrosio, vecinos de Castro del Río, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración en causa por hurto de caballerías; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

### AGUILAR

Núm. 1008

#### Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas contra Antonio Gil y Antonio Moreno, por tener el primero tres cabezas de ganado vacuno, de la propiedad del segundo, en heredad ajena, se ha servido disponer se cite á los denunciados, que dijeron ser vecinos de Herrera, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día tres del próximo mes de Abril, y hora de las catorce, comparezcan ante la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en Casas Ayuntamiento, para la celebración del correspondiente juicio; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el consiguiente perjuicio.

Aguilar catorce de Marzo de mil novecientos ocho.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CORDOBA

Encontrándose incurso los concesionarios de las minas que á continuación se detallan, en la caducidad de sus derechos á las mismas, que establece el párrafo 1.º del art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, según consta y se acredita por la comunicación que, debidamente documentada, ha dirigido la Delegación de Hacienda de esta provincia al Ilmo. Sr. Gobernador civil en 3 de Marzo corriente, esta autoridad, usando de las facultades que confiere el párrafo 2.º del expresado artículo, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, y por virtud de interesado por la Delegación de Hacienda, ha venido en declarar, con fecha de hoy, caducados los derechos que tenían reconocidos los interesados que se citan, nulos y sin valor los correspondientes títulos de propiedad, quedando todas las concesiones mineras que así se detallan á continuación á disposición de dicha Delegación, á los efectos procedentes.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO	TÉRMINO	PARAJE
5731	Horcajo del Rongil	D. Rafael Sánchez Misas	Villanueva de Córdoba	Arroyo del Rongil
5745	Margarita	Rafael Gafán	El mismo	Dehesa de Carboneras
4057	Nuestra Señora del Milagro	Rafael García Coca	Priego	Barranco de la Leoncía
5095	La Previsora	Adriano Portales Ortega	El mismo	Campo del Sorbito
4229	María del Carmen	Francisco Morales Ruiz	El mismo	Cerro de las Pedrizas
4314	Amparo	Juan María Gallardo	El mismo	Los Arcos
4741	San Expedito	Manuel Alcoba Montiel	El mismo	Piedra de los Angeles
4806	Nuestra Señora de la Soledad	Nicolás Moyano	El mismo	El Abulagar
4772	San Blas	Manuel Alcoba Montiel	El mismo	Pecho Rodas
5715	María	Julián Recuero Mateos	Pozoblanco	Berrocoso
5716	Estrella	El mismo	El mismo	El mismo
5724	Virgen del Rosario	D. Rafael Pellitero Campanero	Villanueva de Córdoba	Egido de San Gregorio
5712	Eulalia	Julián Recuero Mateos	Añora	Los Cercados
5747	El Desprecio	César de Diego	Villanueva de Córdoba	Dehesa de Carboneras

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Gobernador se inserta en el BOLETIN OFICIAL y comunica al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia. Córdoba 17 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Escosura y Alaminos.

Núm. 965

Fábrica militar de Subsistencias

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 1.º de Abril próximo, á las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del mes próximo venidero.

Córdoba 16 de Marzo de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

SUBASTA

El miércoles 8 de Abril, á las doce del día, tendrá efecto en la casa de préstamos LA FORTUNA, calle Santa Victoria, núm. 8, la subasta pública de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS LIBROS  
borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LOS EXPEDIEN  
tes para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

FILIACIONES

con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.